

ESCUELA: E.P.E.T. Nº 4

AÑO: 7º Año 1º División

TURNO: Vespertino

AREA CURRICULAR: TEORIA Y TECNICA IMPOSITIVA

GUIA Nº 11- UNICO CUATRIMESTRE

TEMAS: IMPUESTO PROVINCIALES

DIRECCION GENERAL DE RENTA –DGR-

Es el órgano del Estado Provincial encargado de aplicar el Código Tributario y leyes tributarias. Es una repartición dependiente del Ministerio de Haciendas y Finanzas. Fue creada en 21 de junio de 1881 en la Gobernación de Anacleto Gil. Por dicha ley se crean también las receptorías en los departamentos de Jáchal, Valle Fértil y Calingasta.

La DGR es el órgano encargado de cobrar los impuestos, el objetivo de toda Administración Tributaria es ser eficiente y eficaz en su función, que es el cobro de los impuestos que tiene a su cargo. Es decir que sea eficiente en su funcionamiento y eficaz en los resultados obtenidos, ambos requisitos deben darse en forma conjunta.

Visión: avanzar en la cultura tributaria del cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales.

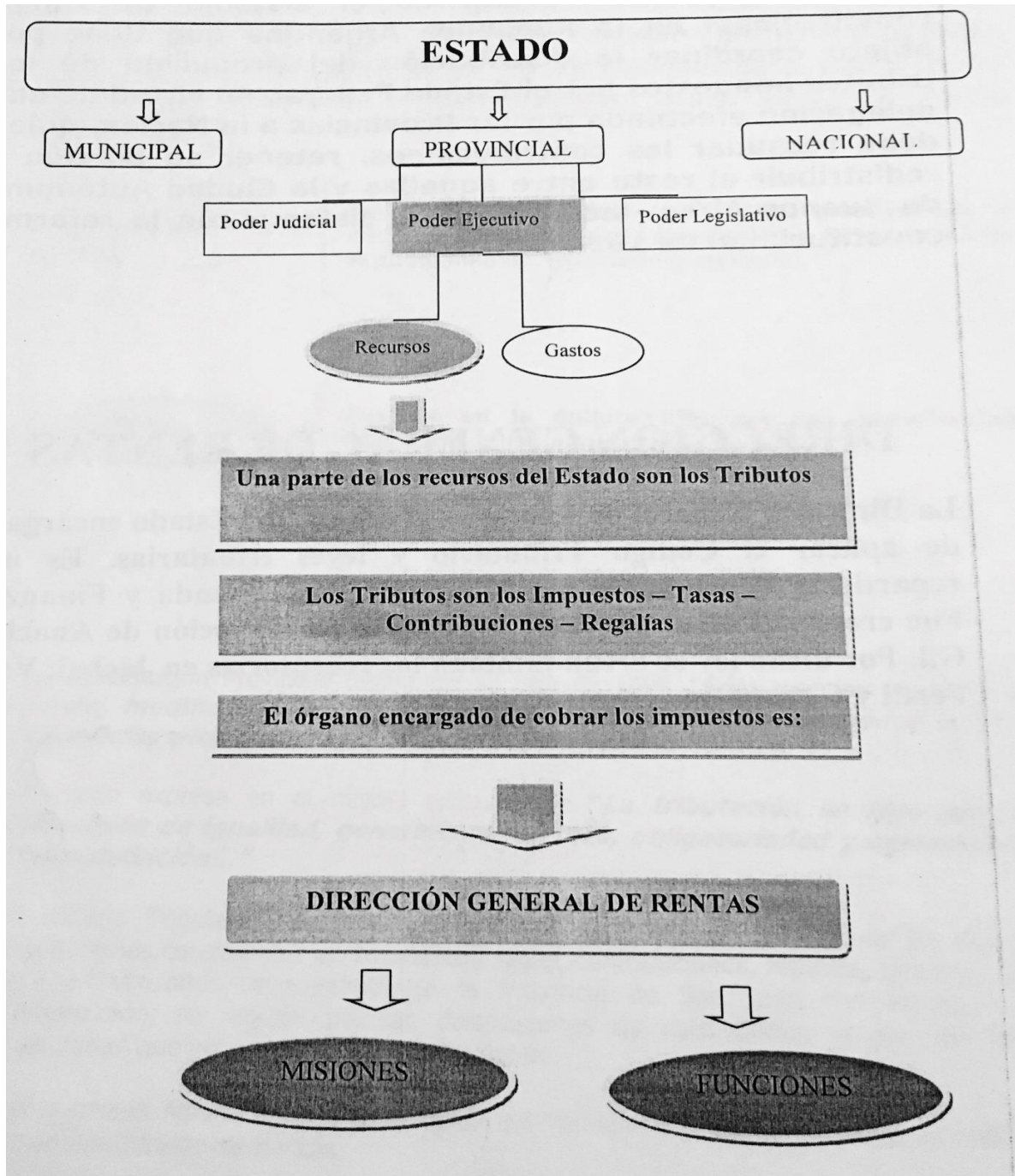
Misión: Recaudar con calidad y eficiencia, garantizando la correcta aplicación de la legislación a fin de propiciar el cumplimiento voluntario y oportuno.

Requisitos a cumplir por una administración Tributaria sana eficiente y eficaz.

- Recaudar conforme a la ley.
- El contribuyente incumplidor debe ser sancionado y el cumplidor respetado.
- La economía informal debe ser combatida.
- Incorporación de todos los contribuyentes al padrón.
- Permanente vigilancia al contribuyente.
- Las estrategias estarán basadas en los servicios de calidad del contribuyente.
- Equilibrio entre las políticas que exigen y sancionan y las que propician, facilitan y educan al contribuyente.
- La información al contribuyente es la base para el cumplimiento voluntario.
- Honestidad, lealtad y profesionalismo son los valores inherentes a los servidores públicos.
- El Recurso Humano es la clave para la Administración Tributaria, su desarrollo profesional y la capacitación continua es un objetivo permanente.
- El trabajo en equipo facilita el trabajo, desarrolla y garantiza su calidad.

- Adecuada utilización de los recursos.

UBICACIÓN DE LA DGR EN LA ESTRUCTURA DEL ESTADO PROVINCIAL



IMPUESTOS PROVINCIALES

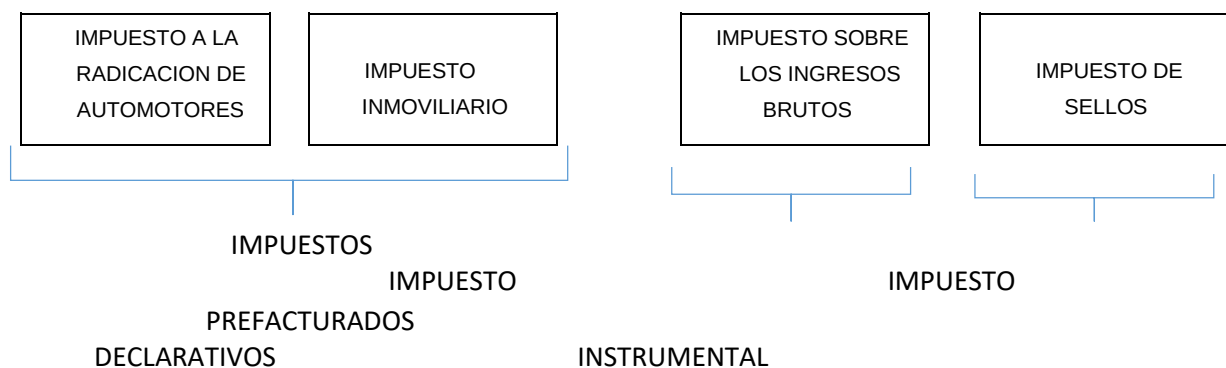
La Constitución Provincial define en su artículo 109° “Solo por ley expresa se crean, modifican o suprimen tributos y se conceden exenciones y otros beneficios tributarios”.

También expresa en el mismo artículo que *"La tributación se rige por los principios de igualdad, generalidad, certeza, obligatoriedad y economía de la recaudación..."*

El Código Tributario Provincial Ley 151 - 1 establece en su artículo 10 que las obligaciones consistentes en Impuestos, tasas, contribuciones, regalías, cánones, etc., y sus accesorios, que establezca la Provincia de San Juan con arreglo a la Constitución, se regirán por las disposiciones de este Código y por las Leyes Tributarias que en virtud del mismo se dicten.

En la misma norma legal se establecen los impuestos y tasas que debe recaudar la Dirección General de Rentas.

Los cuatro impuestos básicos legislados en el Código Tributario de la Provincia de San Juan Ley Nº 151-I son:



Impuesto Prefacturado: Se denomina Prefacturados porque el importe del impuesto lo fija el Estado.

Impuesto Declarativo: Se Denomina declarativo aquellos impuestos cuyo importe lo declara de una declaración jurada el contribuyente.

Impuesto Instrumental: Estos impuestos son aquellos que se abonan de acuerdo a un instrumento, un contrato, una liquidación, etc.

IMPUESTO A LA RADICACION DEL AUTOMOTOR

Es el impuesto que se paga por la radicación en la Provincia de San Juan de vehículos automotores.

IMPUESTO INMOBILIARIO

Es el impuesto que se paga por todos los inmuebles situados en la Provincia de San Juan.

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Es el impuesto que se paga por el ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Provincia de San Juan, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locación de bienes, obras o servicios, o de cualquier otro tipo de actividad a título oneroso, lucrativas o no.

IMPUESTOS A LOS SELLOS: Este impuesto se pagará por todos los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso que se realizaren en territorio de la Provincia.

COOPARTICIPACION FEDERAL

La Provincia también financia sus gastos con los recursos provenientes de la **Coparticipación Federal**.

La Coparticipación Federal es el sistema de rango constitucional que tiene por objeto coordinar la distribución del producido de los tributos impuestos por el Estado Federal, en virtud de una delegación efectuada por las Provincias a la Nación, quien debe recaudar las contribuciones, retener su porción y redistribuir el resto entre aquellas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (incorporada al sistema desde la reforma constitucional del año 1994). El sistema se encuentra reglado en nuestra Constitución Nacional principalmente en el artículo 75, inc.2, cuando al establecer las atribuciones del Congreso Federal determina la de imponer contribuciones indirectas como facultad concurrente con las provincias, por un lado, y por otro, la de imponer contribuciones directas, por tiempo determinado, proporcionalmente iguales en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan, estableciendo que ambas son coparticipables, con excepción de la parte o el total de las que tengan asignación específica.

ACTIVIDADES

Luego de Leer y analizar el documento precedente, elabore una sinopsis con los temas vistos.

Directora Lic. Claudia Roldan